



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004343-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3488374 - 15]

VISTO:

El informe preliminar, INFORME N° 000071-2023-GR-LAMB/UGEL.LAMB/CPA 3488374-14 de fecha 10 de agosto de 2023; acompañados de un total de 69 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, mediante Expediente N° 3488374-0 de fecha 20.01.2020, obra la denuncia en contra de HILDA BRIONES MOYA, Ex-Directora de la Institución Educativa Secundaria “Federico Villarreal”, distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, manifestando el denunciante, Fabio Idelfonso Gil Tarrillo, que: *“(...) Al avalar que la Subdirectora Miriam Esperanza Céspedes Barreto (...) se ausente de la Institución Educativa en el mes de Julio por el período de más de quince días de la Institución Educativa, cuando no está de vacaciones autorizada por UGEL Lambayeque a través de Resolución Administrativa a otros documento avalada por la directora (...) al solicitar la asistencia del personal directivo del mes de agosto del 2019, por acceso a la información pública la directora de la Institución Educativa me contesta con el Memorandum N.º 042-2019-UGEL-L-I.E. “FV”-T/D, de fecha 11 de octubre del 2019, donde me da a conocer con este documento que la Subdirectora de la I.E. en coordinación con su despacho solicito permiso por 05 días aprovechando las vacaciones de los alumnos en compromiso de sustituirlo en horas adicionales de acuerdo al cronograma interno que dicha recuperación se está dando de acuerdo a las necesidades que requiera la I.E., más aún se niega a entregar la asistencia del personal directivo y que lo solicite a la UGEL Lambayeque (...) quedando demostrado la inconducta funcional de la Subdirectora y Directora al transgredir la norma y avalando acto contrarios a ley y reusarse a entregar la información solicitada vulnerando la ley de transparencia vulnerando el principio constitucional del derecho a la información (...).”*

Que, de acuerdo a la **Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 55°** precisa que: “El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo, le corresponde: **a)** Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley (...).”

Que, el **artículo 59° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación**, indica: *“Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. Los cargos de director y subdirector o sus equivalentes son administrativos (...).”*

Que, de acuerdo a la **Ley de la Reforma Magisterial N° 29944**, en su **Artículo 40° literal q)**: *“Los profesores deben: (...) q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia (...).”*

Que, en este sentido, la **Ley en comento N°29944, artículo 43°**, precisa que los profesores que transgredan los principios, **deberes**, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa, siendo pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004343-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3488374 - 15]

funcionario; las que se aplican con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; por lo que la docente imputada de conformidad con lo prescrito en este **artículo 43° literal c)** de la Ley de Reforma Magisterial, podría ser sancionado con Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. No obstante, que en el transcurso de la investigación podría acopiarse mayores pruebas de cargo o de descargo a fin de encaminar si procede o no sanción en el presente proceso administrativo; debiendo tenerse presente su condición de docente al momento de imponer la sanción o no, correspondiente.

Que, la conducta desplegada por el ex-director se subsumiría dentro de la conducta sancionada como grave, tal como lo señala el literal **f) del artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial - Ley N°29944**: “Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal: el literal **“f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo”**.”

Que, el **Artículo 248° de la Ley N° 27444. “Ley de Procedimiento Administrativo General”**, señala dentro de los Principios de la Potestad Sancionadora los siguientes: **“4. Tipicidad.** - *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”*; **“8. Causalidad.** - *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*.

Que, del estudio y evaluación de los documentos que corren en el presente Expediente N.º 3488374-0 de fecha 20.01.2020, presentado por el denunciante Fabio Idelfonso Gil Tarrillo, que se ha descrito precedentemente, así como los documentos que se acompañan obrantes como medios de prueba, se advierte que el desempeño profesional de **HILDA BRIONES MOYA**, Ex -Directora de la Institución Educativa Secundaria “Federico Villarreal”, distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, no está orientada a la observancia de las normas y principios que encauce al deber ser, quien debe actuar bajo estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, por ser quien desempeña actividades al servicio del Estado, debiendo demostrar una conducta responsable, como condición esencial para el ejercicio de la función pública; y, es que en esta ocasión, Hilda Briones Moya habría presuntamente incurrido en actos considerados como graves y que deben ser pasibles de investigación, no obstante, será en el decurso de la investigación que se acopie de elementos de convicción a fin de determinar la sanción o absolución.

Que, dicha denuncia fue derivada a esta Comisión CPPADD-UGEL por tener conocimiento y justificar las inasistencias de la sub directora Miriam Esperanza Céspedes Barreto, correspondiente a los días 05, 06, 07, 08 y 09 de agosto del 2019, por lo que el trámite del permiso se da con la autorización del DIRECTOR, o Jefe Inmediato, a través de su solicitud, y este pueda ausentarse del centro de trabajo por unas horas, durante la jornada de trabajo, de acuerdo al artículo 73° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944; por lo que, se ha valorado los medios probatorios acumulados durante la investigación los cuales han generado convicción sobre la responsabilidad de la comisión de los hechos que se le imputa a Hilda Briones Moya; conforme se ha desarrollado precedentemente; y con lo cual también se ha despejado la duda razonable sobre la responsabilidad de la ex-directora, que como garantía del derecho de inocencia, tiene todo investigado a lo largo de un proceso administrativo disciplinario; por lo que, se advierte vínculos que los incriminen y se pueda incoar un proceso administrativo disciplinario en su contra.

Que la documentación obrante sirve de sustento para iniciar un proceso administrativo disciplinario contra la Ex Directora involucrada, se tiene lo siguiente:

- Expediente N° 3488374-0 de fecha 20.01.2020, obra la denuncia en contra de HILDA BRIONES MOYA, Ex-Directora de la Institución Educativa Secundaria “Federico Villarreal”, distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, manifestando el denunciante, Fabio Idelfonso Gil Tarrillo, que: *“(…) Al avalar que la Subdirectora Miriam Esperanza Céspedes Barreto (...) se*

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004343-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3488374 - 15]**

ausente de la Institución Educativa en el mes de Julio por el período de más de quince días de la Institución Educativa, cuando no está de vacaciones autorizada por UGEL Lambayeque a través de Resolución Administrativa a otros documento avalada por la directora (...) al solicitar la asistencia del personal directivo del mes de agosto del 2019, por acceso a la información pública la directora de la Institución Educativa me contesta con el Memorandum N.º 042-2019-UGEL-L-I.E. "FV"-T/D, de fecha 11 de octubre del 2019, donde me da a conocer con este documento que la Subdirectora de la I.E. en coordinación con su despacho solicito permiso por 05 días aprovechando las vacaciones de los alumnos en compromiso de sustituirlo en horas adicionales de acuerdo al cronograma interno que dicha recuperación se está dando de acuerdo a las necesidades que requiera la I.E., más aún se niega a entregar la asistencia del personal directivo y que lo solicite a la UGEL Lambayeque (...) quedando demostrado la inconducta funcional de la Subdirectora y Directora al transgredir la norma y avalando acto contrarios a ley y reusarse a entregar la información solicitada vulnerando la ley de transparencia vulnerando el principio constitucional del derecho a la información (...)"

- Oficio N.º 000014-2023 -GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [3488374-1] de fecha 10.02.2023, suscrito por la presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se corre traslado a Hilda Briones Moya, de acuerdo al Artículo 6.4.4 Numeral 2 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, que señala que: *"La Comisión podrá realizar investigación antes de emitir el informe preliminar, con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado, para que proceda a emitir el informe que a su derecho convenga con relación a los cargos"*.
- Que mediante Expediente [4509438-0] de fecha 21.02.2023, doña Hilda Briones Moya, presunta su descargo, señalando que: *"(...) La profesora Miriam Esperanza Céspedes Barreto, solamente se ha ausentado de la Institución Educativa desde el 01 al 09 de agosto del 2019, habiendo sido los dos primeros días descontados por inasistencia y los otros cinco días autorizados con cargo a recuperar (...) Con documento de fecha 02 de agosto del 2019 la subdirectora Miriam Esperanza Céspedes Barreto solicitó permiso con cargo a recuperar por asuntos personales, por los días 05, 06, 07, 08 y 09 de agosto del 2019, petición que fue atendida mediante Proveído N°017-2019; Respecto de los días 01 y 02 de agosto del 2019 ante la inasistencia de la subdirectora Miriam Esperanza Céspedes Barreto, se informó a la UGEL Lambayeque mediante documento con registro de SISGEDO N°3409276-0 lo cual motivó a que la UGEL Lambayeque procediera a efectuar el descuento respectivo conforme se acredita con la copia de la boleta de pago de remuneraciones de la profesora Miriam Esperanza Céspedes Barreto; La subdirectora Miriam Esperanza Céspedes Barreto, cumplió con recuperar la totalidad de las horas, conforme lo acredito con las copias de los informes que adjunto (...)"*.
- Que, mediante Expediente [4509438-0] de fecha 21.02.2023, presentado por la Ex -Directora Hilda Briones Moya de la Secundaria "Federico Villarreal", distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, absuelve traslado de contenido de cargos.
- Que, mediante Oficio N° 000047-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPA [3488374-4] de fecha 28.03.2023, se solicita información detallada y documentada sobre las inasistencias de MIRIAM ESPERANZA CESPEDES BARRETO correspondientes a los meses de julio y agosto del 2019
- Informe N° 000013-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-AMLB [3488374-5] de fecha 11.04.2023, presentado por la Responsable de Control de Personal, sobre las inasistencias de MIRIAM ESPERANZA CESPEDES BARRETO correspondientes a los meses de julio y agosto del 2019; del cual se extrae lo siguiente: *"(...) la maestra Miriam Esperanza Céspedes Barreto de la I.E "Federico Villarreal"-TUCUME, en el cual solicita la Inasistencia de la maestra en mención de los meses de julio y agosto del año 2019 (...) Se verifica que la maestra en mención figura en los reportes de asistencia e inasistencia del sistema SIGA REGIONAL. de esta Unidad Ejecutora-UGEL.LAMBAYEQUE; que registran mensualmente los directores (...) que la maestra en mención figura con inasistencia en el mes de agosto del año 2019 tal como se visualiza en el reporte SIGA*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004343-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3488374 - 15]

REGIONAL, visualizándose en el mes de julio del año 2019 con asistencia normal. Por lo que se concluye que la maestra Miriam Esperanza Céspedes Barreto de la Institución Educativa "Federico Villarreal"-TUCUME cuenta con Inasistencias de labores en la I.E. en el mes de agosto, periodo del año 2019 (...)".

De conformidad con el Artículo 48° inciso f) de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como **GRAVE**, son pasibles de ser sancionadas con **CESE TEMPORAL**.

Que, de acuerdo a la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, éste no determina el retiro temporal de oficio, tal como queda establecido en el Numeral 6.4.6.2 Punto 1 de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, norma que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, concordante con el Artículo 49° de la Ley de reforma Magisterial – Ley 29944.

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: "*La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento*"; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: "*b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL*"; por lo que, está Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo.

En tal sentido, mediante **Acta N.º 38–2023–CPPADD–UGEL LAMBAYEQUE**, de fecha **25 de mayo del 2023**; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a **HILDA BRIONES MOYA**, Ex-Directora de la Institución Educativa Secundaria "Federico Villarreal", distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, al haber incurrido en Falta Grave, vulneración de los principios, deberes y obligaciones de la Ley de Reforma Magisterial, razón por la cual existe mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario.

De acuerdo, con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADICIONALES.

El profesor tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, aprobados por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado



RESOLUCION DIRECTORAL N° 004343-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3488374 - 15]

por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo que resulte aplicable.

El escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, en el **link de mesa de partes**

virtual:

[https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY"pass=MTY](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY) **≡**, o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

Que, asimismo, el numeral 6.4.9. del documento normativo denominado “Normas que regulan la investigación y proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial”, aprobado por la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU señala lo siguiente: 6.4.9. INSTAURACIÓN “Si con el informe preliminar referido en el numeral precedente, la comisión recomienda la instauración del PAD, el titular de la IGED, según corresponda, o el funcionario que cuente con dicha facultad delegada según sea el caso, emitirá la respectiva resolución de instauración del PAD, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción del referido informe. Dicha resolución y todos los actuados son derivados a la comisión, para el trámite respectivo.”; concordante con el artículo 90°, numeral 90.5 del D.S. N° 004-2013-ED señala lo siguiente: 90.4 “Si en caso la comisión recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario, el titular de instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor de cinco días desde la fecha de recibido dicho informe”; en consecuencia de lo antes expuesto se ha logrado determinar que existiría mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a la docente Karina Esmeralda Gómez Reyes de Fenco.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N°29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A HILDA BRIONES MOYA, Ex-Directora de la Institución Educativa Secundaria “Federico Villarreal”, distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, por la comisión de la presunta falta grave contenida en el **Artículo 48 Literal f)** de la Ley de Reforma Magisterial – Ley 29944, consistente en: **“f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo”**; habiendo incurrido con ello en presunta falta administrativa configurada como grave; por lo expuesto en la parte considerativa, debiendo realizarse las diligencias que resulten necesarias durante la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DURACIÓN, La Duración del proceso administrativo no deberá EXCEDER de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES IMPRORRÓGABLE** contado desde la fecha de notificación de instauración a la procesada por la condición de Docente.

ARTÍCULO TERCERO. - Dar a conocer a HILDA BRIONES MOYA, que el plazo para presentar su descargo de ley, es de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución de instauración; plazo que podrá ser prorrogado excepcionalmente hasta por CINCO (05) DÍAS hábiles adicionales a petición del interesado y por causa justificada.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la docente antes referida para que efectúe su descargo de ley en virtud a lo previsto en el Numeral 6.4.1.5 literal c) de la R.V.M. N° 091-2021-MINEDU concordante con el artículo 100° del D.S N° 004-2013-ED; debiendo el procesado presentar su descargo de manera virtual,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION LAMBAYEQUE
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004343-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3488374 - 15]

en el link de mesa de partes virtual:

["https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY"](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY) o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
AMADO FERNANDEZ CUEVA
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/09/2023 - 17:41:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>